



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA ALCALDIA
DE MANIZALES

41306 - 2014

No. 0304

MANIZALES, 16 DE DICIEMBRE DE 2014

EDICION EXTRAORDINARIA

DIRECCION: UNIDAD DE DIVULGACION Y PRENSA
COORDINACION: SECRETARIA JURIDICA

CONTENIDO

ACUERDO NRO. 0861 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS AL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño.
PBX 8720722.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



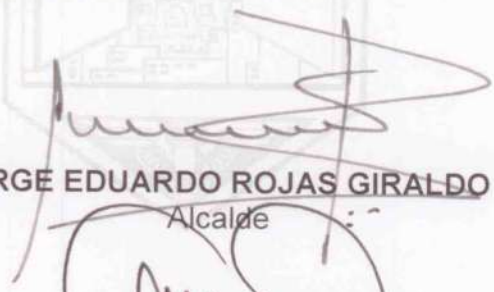
A despacho se encuentra el Acuerdo No. 0861 "Por el cual se establecen estímulos al patrimonio cultural en el municipio de Manizales y se dictan otras disposiciones".

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

ALCALDIA
DE MANIZALES
SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento, para su correspondiente revisión.


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



ACUERDO NRO. 0861

“Por el cual se establecen estímulos al patrimonio cultural en el municipio de Manizales y se dictan otras disposiciones

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, numeral 4° y 9°, de la Constitución Política y artículo 48 de la ley 388 de 1997; a iniciativa del Alcalde,

ACUERDA

Artículo 1°: Objetivo de la Norma. Este Acuerdo busca promover la recuperación y exaltación de los Bienes de Interés Cultural del municipio de Manizales, equiparando las cargas de conservación con beneficios mediante estímulos.

Artículo 2°: Ámbito de Aplicación. A partir del primero de enero de 2015 y hasta el año 2024, podrán gozar de incentivos en el pago del Impuesto Predial Unificado los propietarios de bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) de Carácter Nacional (Monumento Nacional), los de Carácter Departamental -Regional- y los de Carácter Municipal localizados en el municipio de Manizales, que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que se encuentren en buenas condiciones de preservación, de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia.
2. Que cumplan con las normas sobre publicidad exterior visual.
3. Que cumplan con las normas sobre uso del suelo.
4. Que estén a paz y salvo con los impuestos municipales o tener suscrito un acuerdo de pago.

Artículo 3°: Acreditación de Condiciones Generales. Para acceder al beneficio contemplado en el artículo anterior, deberá elevarse solicitud escrita a la Secretaría de Planeación Municipal, quien tramitará los siguientes documentos:

1. Concepto favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico sobre si el bien se encuentra en buenas condiciones de preservación, de acuerdo a los criterios que lo hicieron merecedor de la respectiva exaltación, contemplado en los actos de declaratoria, o en las normas de manejo que rigen la materia, previa visita de verificación y bajo los parámetros de la Secretaría de Planeación.
2. Concepto favorable de la Secretaría del Medio Ambiente sobre el cumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual.
3. Certificado de paz y salvo en los impuestos municipales o copia autenticada del acuerdo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda.

La solicitud deberá radicarse a más tardar el 15 de noviembre del año fiscal inmediatamente anterior al período en que se pretenda gozar del incentivo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para el año fiscal 2015 la solicitud deberá radicarse a más tardar el 19 de diciembre de 2014.

La Secretaría de Planeación remitirá la respectiva Resolución a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda, previa validación de los requisitos establecidos, la solicitud presentada por el contribuyente y los conceptos correspondientes.

Parágrafo Primero: Los contribuyentes deberán surtir el mismo proceso cada año fiscal para refrendar los incentivos. Los conceptos favorables de las Secretarías tendrán validez de un año.

Parágrafo Segundo. Pérdida de Beneficios. Los beneficios concedidos en el presente Acuerdo a los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural se perderán en el momento en que se incumpla con las condiciones contenidas en el Artículo Segundo, previa expedición del acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 4°. Tipos de Conservación y Uso. El estímulo de que trata el presente artículo se reconocerá según el tipo de conservación y el uso al que esté destinado el bien inmueble, en los siguientes porcentajes:

TIPO DE CONSERVACIÓN	USO	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN DEL VALOR TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL
Para los Bienes de Interés Cultural Nacional fuera del Centro Histórico; para los Bienes de Interés Cultural, localizados en el Centro Histórico, clasificados como de Conservación Integral y Conservación Tipológica y para los Bienes de Interés Cultural de Carácter Departamental y Municipal.	Institucional Educativo	60%
	Institucional Oficial	45%
	Vivienda	80%
	Otros Usos y Usos Mixtos	50%
	Culturales y/o turísticos	80%
Para los Bienes de Interés Cultural, localizados en el Centro Histórico, clasificados como de Conservación de Fachada.	Todos los Usos	45%

Parágrafo. El estímulo relativo a usos culturales y/o turísticos requerirá además de los requisitos de las condiciones generales del Artículo Segundo, el concepto favorable del Instituto de Cultura y Turismo.

Artículo 5°. Impuesto de Delineación Urbana a BIC. A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo podrán acceder a un cien por ciento (100%) de Exoneración del Impuesto de Delineación Urbana, los bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural de carácter Nacional, Departamental -Regional- y Municipal, en los que se adelanten obras que requieran Licencia de Construcción en las modalidades de Adecuación, Restauración, Reforzamiento Estructural, o Reconstrucción, de que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, siempre y cuando la intervención atienda a preservar o restablecer los valores de los inmuebles, de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia.

Parágrafo Primero. En el evento que no se lleve a cabo de manera total la obra aprobada durante el término de vigencia de la licencia, el beneficiario de la exoneración deberá cancelar el valor del Impuesto de Delineación exonerado.

Parágrafo Segundo. El interesado en realizar obras de Adecuación, Restauración, Reforzamiento Estructural, o Reconstrucción, en los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural que atiendan a preservar o restablecer los valores de los mismos de acuerdo a los criterios que los hicieron merecedores de la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia, debe presentar el anteproyecto de intervención del Bien de Interés Cultural, en los términos definidos en el Decreto Nacional 1469 de 2010, ante la Entidad que realizó la respectiva declaratoria, (para los de carácter nacional al Ministerio de Cultura; para los de carácter departamental -regional- al Gobernador, para los de carácter municipal al Alcalde; previo concepto favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico).

Una vez aprobado el proyecto de intervención por parte de la instancia competente, el interesado debe presentarlo ante la Curaduría Urbana, quien deberá analizarlo y emitir, de ser el caso, la Resolución respectiva, para lo cual éste deberá cancelar la respectiva expensa.

Artículo 6°. Impuesto de Delineación Otros Bienes. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo podrán acceder a un cincuenta por ciento (50%) de Exoneración del Impuesto de Delineación Urbana, los bienes inmuebles que no siendo declarados bienes de interés cultural se encuentren dentro del **área central de la ciudad**, delimitada por los ejes de la Calle 16 y la Calle 33 A -Sector Norte- y entre los ejes de la Calle 16 y la Calle 34 -Sector Sur- y entre los ejes de la Carrera 19 y la Carrera 25, y dentro del **sector de Versalles**, zona delimitada por los ejes viales entre la Calle 48 y la Calle 51 -Sector Norte- y los ejes viales entre la Calle 49 y la Calle 51 -Sector Sur- y por los ejes viales entre la Carrera 24 y la Carrera 27 B, según planos anexos, y aquellos que se encuentren en las **áreas de influencia de los demás BIC**, en los que se declaren o demuestren condiciones de amenaza de ruina y en los que se deben adelantar obras que requieran Licencia de Construcción según trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, siempre y cuando la intervención atienda las normas establecidas por el Plan Especial de Protección -Resolución 0785 de 1998-, o el que lo adicione, modifique o sustituya; previo concepto de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico.

Parágrafo Primero. El interesado en realizar obras de Reconstrucción, debe presentar el anteproyecto de intervención, en los términos definidos en el Decreto Nacional 1469 de 2010.

Una vez aprobado el proyecto de intervención por parte de la instancia competente, el interesado debe presentarlo ante la Curaduría Urbana, quien deberá analizarlo y emitir, de ser el caso, la Resolución respectiva, para lo cual el interesado deberá cancelar la respectiva Expensa.

Parágrafo Segundo. En el evento que no se lleve a cabo de manera total la obra aprobada durante el término de vigencia de la licencia, el beneficiario de la exoneración deberá cancelar el valor del Impuesto de Delineación exonerado.

Parágrafo Tercero. El acogerse a la exoneración del Impuesto de Delineación aquí descrito, no exime de las sanciones en las que se puedan incurrir por infracciones a las normas.

Artículo 7°. Planes Especiales de Exaltación del Patrimonio Cultural. La Administración Municipal, por medio de la Secretaría de Planeación reglamentará y podrá establecer y delimitar en concertación con los respectivos propietarios, zonas especiales de intervención integral dentro del **área central de la ciudad**, delimitada por los ejes de

la Calle 16 y la Calle 33 A -Sector Norte- y entre los ejes de la Calle 16 y la Calle 34 - Sector Sur- y entre los ejes de la Carrera 19 y la Carrera 25, y dentro del **sector de Versalles**, zona delimitada por los ejes viales entre la Calle 48 y la Calle 51 -Sector Norte- y los ejes viales entre la Calle 49 y la Calle 51 -Sector Sur- y por los ejes viales entre la Carrera 24 y la Carrera 27 B, según planos anexos, a través de planes especiales de exaltación que cuenten con el visto bueno de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico.

Las especificaciones y características para la reglamentación de los planes de exaltación se enfocará en un tratamiento homogéneo y armónico de:

1. Fachadas,
2. Vitrinas y exhibidores,
3. Iluminación,
4. Publicidad exterior visual,
5. Espacio Público,
6. Movilidad.

Artículo 8°. Estímulos para los planes de exaltación. Los inmuebles localizados en una zona de intervención especial que se acojan y ajusten a las especificaciones y características que se establezcan en los planes de exaltación correspondientes podrán acceder a un veinte por ciento 20% de descuento en el Impuesto Predial, siguiendo el mismo trámite y condiciones referidas en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo.

Parágrafo. En caso de que se trate de Bienes de Interés Cultural este incentivo podrá adicionarse a los demás incluidos en este Acuerdo.

Artículo 9°. Resolución. La Unidad de Rentas procederá, previa validación de las obligaciones establecidas, a expedir en cada caso la Resolución mediante la cual se reconozcan los beneficios tributarios incluidos en este Acuerdo.

Artículo 10°. La administración municipal presentará informe anual ante el concejo municipal sobre los bienes inmuebles que se acogieron a los beneficios del presente Acuerdo.

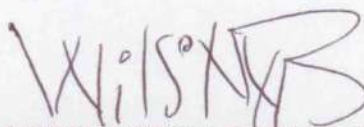
Artículo 11°. La administración municipal hará difusión del presente acuerdo.

Artículo 12°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los 11 días del mes de diciembre de 2014



HERNAN ALBERTO BEDOYA CADAVID
 Presidente
 Concejo de Manizales



WILSON VALENCIA BETANCUR
 Secretario de Despacho
 Concejo de Manizales



EL SECRETARIO DE DESPACHO DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Manizales en sus debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 27 de noviembre de 2014
Segundo Debate: 11 de diciembre de 2014
Concejal Ponente: Jhon Hemayr Yepes Cardona
Oscar Andrés Gómez

Manizales, 11 de diciembre de 2014

WILSON VALENCIA BETANCUR
Secretario de Despacho
Concejo de Manizales